

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 790,

RADICACION No. 2015-00219-00

El día dos (2) de los cursantes¹ tuvo lugar en este Juzgado y dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES contra TITO JARLIN MEDINA ALVAREZ, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 47 No. 42 A -17, Barrio Buenos aires, sector el bolsillo de Segovia, con una extensión aproximada de 947.22 metros cuadrados, junto con una vivienda en tabla en malas condiciones, comprendidos dentro de los LINDEROS:

Por el frente 5.40 metros lineales con el señor HERNÁN DE JESÚS CORREA; voltea en 11.00 metros lineales con la señora PAULA ANDREA CARDONA, vuelve a voltear con la señora PAULA ANDREA CARDONA; en 6: metros lineales, para luego voltear a busca la calle 11:00 metros con la misma PAULA CARDONA, luego voltear a calle 9:00 metros , por el costado derecho en 70.00 metros lindando con lote ocupado por ALCIDES GARNICA y que legalizara el señor vendedor ALBEIRO DE JESÚS MONSALVE ARBELAÉZ, por el costado izquierdo en 70.00 metros lindando con lote ocupado por JHON BOHÓRQUEZ, y que linda con el señor vendedor ALBEIRO DE JESÚS MONSALVE ARBELAÉZ, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 027-16242 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Segovia, el cual fue rematado por la suma de QUINCE MILLONES

¹ Fol. 113

QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$15.551.931.50) moneda corriente, siendo adjudicado al único postor LUIS ALFONSO MUÑOZ TABARES, por cuenta de su crédito que asciende a NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.773.423.00) moneda corriente, superando el 40% del avalúo.

Dentro del término concedido para ello, el rematante consignó la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.978.508.48) en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado para cubrir la totalidad del remate², como también SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$777.600.00) moneda corriente por concepto de impuesto de remate³, razón por la cual el despacho lo aprobara, negando por ende la petición del demandado

Como se reunieron las formalidades prescritas en la ley para hacer el remate de los inmuebles y el rematante cumplió la obligación de pagar el Impuesto de Remate y del saldo, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 inciso 1º., y 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

² Fol. 115 vto

³ Fol. 116

1º.- APRUEBASE en todas sus partes el remate llevado a cabo en el asunto de la referencia.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Ofíciase.

3º.- EXPEDIR copia del acta de remate y del auto aprobatorio a costa del ejecutante a fin de que sea inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos de esa localidad, folio No. 027-16242, como también para que se protocolice en la Notaria correspondiente.

4º.- ORDENAR al secuestre hacer entrega al rematante del bien inmueble adjudicado y rinda cuentas comprobadas de su administración para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

5.- ORDENAR al ejecutado que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, haga entrega de la cosa rematada que tenga en su poder.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO